

1. ¿Qué es la Prevención de Riesgos Laborales (PRL)?

Es el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

2. ¿Qué se pretende con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales?

La promoción de la seguridad y la salud de los trabajadores.

3. ¿Para qué sirve la prevención?

- Para eliminar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Para trabajar en condiciones seguras.
- Para cumplir con las normas vigentes y evitar sanciones.
- Para mejorar la gestión de la empresa.
- Para mejorar la satisfacción de los trabajadores y la motivación, aumentando así la productividad y los beneficios de la empresa.
- Para mejorar la imagen de la empresa.

4. ¿A qué normativa se ha de acoger el empresario en materia de Prevención de Riesgos Laborales?

La normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales está constituida por la **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (modificada

por la **Ley 54/2003**, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales), y demás disposiciones legales o reglamentarias que desarrollan y complementan los principios contenidos en dicha Ley, como por ejemplo organización técnica en prevención, relativas a lugares de trabajo, utilización de equipos de trabajo-máquinas, herramientas e instalaciones, utilización de equipos de protección individual, manejo manual de cargas, puestos de trabajo con pantallas de visualización de datos, exposición a agentes químicos cancerígenos, exposición a agentes biológicos, señalización de seguridad, obras de construcción, etc.

5. ¿Cuál es el ámbito de aplicación de la normativa?

La normativa afecta **a todas las empresas que tienen al menos un trabajador por cuenta ajena o asalariado**, con independencia del tamaño de esta, de la actividad que desarrolle o de los riesgos que genere. No obstante, podrán derivarse obligaciones y derechos para empresarios individuales o autónomos y para aquel personal que, aunque no forme parte de la plantilla de la empresa, esté prestando servicios en el centro de trabajo.





NUESTROS SERVICIOS

- 1 PREVENCIÓN A EMPRESAS
- 2 PREVENCIÓN A AUTÓNOMOS
- 3 CURSOS DE PREVENCIÓN PRESENCIALES Y ONLINE
- 4 OBTENCIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN TPC
- 5 PLANES DE EVACUACIÓN
- 6 RECONOCIMIENTOS MÉDICOS A TRABAJADORES
- 7 CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE
- 8 ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA
- 9 SEGURIDAD INDUSTRIAL
- 10 REA REGISTRO ACREDITADO DE EMPRESAS



Conozca nuestras ventajas y nuestra forma de trabajo.

CONTACTE CON NOSOTROS e Infórmese sobre nuestros servicios profesionales a Empresas y Autónomos.

Estaremos encantados de asesorarle en todas las cuestiones relacionadas con la **PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**.



691.10.10.10

www.prevencionmadrid.es

Tarjeta Profesional de la Construcción

www.tarjetaconstruccion.net

Cursos de Prevención

www.formacion-online.es

Servicio de Prevención Ajeno

www.prevencionsiglo21.com

6. ¿De qué especialidades se compone la prevención?

Se compone de **cuatro especialidades**:

Seguridad en el Trabajo: técnica de prevención que consiste en identificar, evaluar y controlar los factores de riesgos relacionados con la estructura del centro de trabajo, sus instalaciones, las máquinas, los equipos de trabajo, los procesos y los productos, señalando las medidas colectivas o individuales para su prevención, con el objeto de eliminar o disminuir los accidentes de trabajo.

Por ejemplo: equipos de trabajo (fresadora, máquinas de excavación, etc.), equipos de protección individual (guantes, gafas, etc.), equipos de protección colectiva (barandillas, redes, etc.).

Higiene Industrial: técnica de prevención que ayuda a prevenir la aparición de enfermedades profesionales estudiando, valorando y modificando convenientemente el medio ambiente físico, químico o biológico del trabajo.

Ergonomía y Psicología Aplicada: la ergonomía es la técnica preventiva que tiene como objeto la adecuación del trabajo a la persona, mientras que la psicología estudia los factores de naturaleza psicosocial y organizativa existentes en el trabajo que pueden repercutir en la salud del trabajador.

Por ejemplo: estrés, debido a la carga de trabajo.

Medicina del Trabajo: técnica médico-preventiva que tiene por objeto la Vigilancia de la Salud de los trabajadores mediante tres objetivos fundamentales: la detección precoz de las repercusiones de las condiciones de trabajo sobre la salud, la identificación de los trabajadores especialmente sensibles a ciertos riesgos y, finalmente, la adaptación de la tarea al individuo. Esta especialidad se lleva a cabo a través de los reconocimientos médicos.

7. ¿es aplicable a los socios que trabajan para la sociedad?

Si, sólo en el caso de que alguno de los socios trabaje para la sociedad.

8. ¿Qué normativa contempla específicamente a los autónomos

en materia de Prevención de Riesgos Laborales?

■ **Ley 20/2007**, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

■ **Ley 31/1995**, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

■ **Real Decreto 1627/1997**, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

9. ¿Los trabajadores por cuenta propia o autónomos tienen

que cumplir con la normativa de Prevención de Riesgos Laborales?

Si, el Estatuto del Trabajador Autónomo, establece que los trabajadores autónomos deben cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral que la ley o los contratos que tengan presentes les impongan, así como seguir las normas de carácter colectivo derivadas del lugar de prestación de servicios.

Si una empresa contrata a un autónomo que no tiene asalariados para la realización de una actividad.



10. ¿Qué debe cumplir el trabajador autónomo?

El autónomo deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, concretamente:

- Aplicar los principios de la acción preventiva
- Utilización de equipos de trabajo que se ajusten al **RD 1215/1997**, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Elegir y utilizar los EPI'S en los términos previstos en el **RD 773/1997**, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Cumplir con la coordinación de actividades empresariales (si procede)
- En construcción cumplir con el **RD 1627/1997**, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del Coordinador de Seguridad y Salud de la empresa contratante, o en su caso de la Dirección Facultativa.

Asimismo, el autónomo debe informar al empresario contratante de los riesgos que genera su actividad y de la planificación preventiva.

Para ello precisa de una evaluación de riesgos, para que el empresario pueda organizar el trabajo de todos (asalariados y autónomos).

11. *¿Tiene las mismas obligaciones un autónomo sin asalariados*

a su cargo que un autónomo con trabajadores a su cargo?

No, ya que al “autónomo sin asalariados” le basta con lo expuesto anteriormente en la pregunta 9, para cumplir con sus obligaciones en prevención, pero en cambio, el “autónomo con asalariados a su cargo” tiene las mismas obligaciones que cualquier otro empresario principal independientemente de la forma jurídica.

12. *¿El autónomo podrá interrumpir su actividad*

y abandonar el lugar de trabajo cuando considere

que existe un riesgo grave e inminente para su vida o salud?

Si podrá interrumpir su actividad.

13. *Cuando los trabajadores autónomos deban operar con maquinaria, equipos, productos,*

materias o útiles proporcionados por la empresa para la que ejecutan su actividad

profesional, pero no realicen esa actividad en el centro de trabajo de tal empresa.

13. *¿Ésta asumirá las obligaciones de informar sobre la utilización*

y manipulación de tales equipos?

Si, la empresa asumirá las obligaciones consignadas en el último párrafo del artículo 41.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, pertinente a la información sobre su utilización y manipulación para evitar riesgos en materia de seguridad y salud.

14. ¿Qué empresario tiene obligaciones en materia preventiva?

Todo empresario o autónomo que contrate a trabajadores por cuenta ajena, tendrá con ellos **obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales**.

15. ¿Cuáles son las obligaciones del empresario en materia preventiva?

Implantación de la Prevención de Riesgos Laborales en la empresa.

Todos los empresarios tienen la obligación de establecer en su centro de trabajo una **protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo**. Además de realizar una acción permanente de seguimiento de la acción preventiva.

Principios de la acción preventiva.

Para cumplir con el deber de protección el empresario o la persona por él asignada deben: ■ Evitar los riesgos. ■ Evaluar los riesgos que no se pueden evitar. ■ Combatir los riesgos en su origen. ■ Adaptar el trabajo a la persona. ■ Tener en cuenta la evolución de la técnica. ■ Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo. ■ Planificar la prevención. ■ Anteponer la protección colectiva a la individual. ■ Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Equipos de protección individual (EPI'S).

Cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan reducirse suficientemente por los distintos medios, el empresario tiene que proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual.

Información a los trabajadores.

El empresario debe adoptar todas las medidas para que los trabajadores reciban toda la información relativa a Prevención de Riesgos Laborales.

Consulta y participación de los trabajadores.

El empresario tendrá que consultar a los trabajadores y permitir su participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo. Esta participación se canalizará en las empresas que tengan seis o más trabajadores a través de sus representantes

Formación de los trabajadores.

El empresario debe garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación como cada vez que se produzcan cambios en las tareas, se introduzcan nuevas tecnologías, etc.

Protección de emergencia.

Es obligatorio analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.

Vigilancia de la salud.

Se debe garantizar a los trabajadores un servicio de vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos del trabajo.

Protección de los trabajadores especialmente sensibles.

Se garantizará la protección de los trabajadores que por sus características sean especialmente sensibles a los riesgos del trabajo.

Protección de la maternidad.

La evaluación de riesgos que realice el empresario deberá tener en cuenta la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto.

Protección de los menores.

Se tiene que efectuar una evaluación de los puestos a desempeñar por los menores de 18 años, que puedan poner en peligro la salud de estos trabajadores.

Trabajadores Temporales y a tiempo parcial.

Los trabajadores con contratos de trabajo temporal (obra y servicio determinado, eventual por circunstancias de la producción, interinidad, etc.) deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa.

